



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3222.

Artículo de oficio.

(Número 306.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Obras públicas.—Caminos vecinales.—Circular.—*En la Gaceta de Madrid número 200 correspondiente al día 19 del actual se halla inserta una real orden expedida en 14 del mismo que es del tenor que sigue:*

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por circular de 19 de noviembre de 1849 se encargó á los gobernadores de provincia el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 207 del reglamento de caminos vecinales de 8 de abril de 1848, y con posterioridad, por diferentes reales órdenes, se les reiteró el mismo encargo, haciéndoles ver la necesidad de remitir en las épocas designadas los estados semestrales de trabajos ejecutados y recursos invertidos en los citados caminos.

Apesar de tan terminantes prevenciones, no se reciben en este ministerio á su debido tiempo dichos estados, y algunos de ellos carecen de los datos indispensables para que el Gobier-

no pueda juzgar de las mejoras que se hacen en este ramo, y adoptar los medios mas adecuados de llevarlas á cabo: en su consecuencia, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo procure V. S. no retardar la remision de estos trabajos, que deberán sujetarse estrictamente al adjunto modelo, facilitando asimismo cuantas noticias se refieran á un ramo tan importante del servicio público, como lo es el de construccion y uejora de caminos vecinales.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 14 de julio de 1853.—Moyano.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento de los alcaldes de la provincia y directores de caminos vecinales encargando á los primeros que suministren á estos todos los datos que necesiten para redactar los estados de que se trata con estricta sujecion al modelo circulado por el ministerio, que se inserta á continuacion, y á los referidos directores que me remitan con la puntualidad prescrita los documentos generales de cada semestre sin dar lugar á recuerdos. Palma 28 de julio de 1853.—El V. P. del C. P.—Felipe Puigdorfla.

(Número 307.)

DON FELIPE PUIGDORFILA ANTES FUSTER
Vice-Presidente del Consejo de provincia y encar-
gado accidentalmente de la presidencia de la Jun-
ta provincial de Beneficencia, por ausencia del
Sr. Gobernador.

Habiendo acordado la Junta de Beneficencia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 del actual y demas disposiciones vigentes se provean en propiedad las plazas de médico segundo y cirujano segundo del Hospital de la provincia, que en la actualidad solo lo están interinamente, se convoca por el presente edicto á todos los doctores y licenciados en medicina y cirugía para el concurso de oposicion á dichas dos plazas, cada una de las cuales está dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales señalados interinamente por Real orden de 22 de abril último, sin perjuicio del aumento ó disminucion que pueda acordar el gobierno de S. M., y cuyas obligaciones son asistir por mañana y tarde al establecimiento las horas que el reglamento señala para las visitas, y cumplir puntualmente cuanto para la mejor asistencia de los enfermos está prescrito en el mismo reglamento, que se pondrá de manifiesto en la secretaría de la junta á todos los que deseen enterarse.

Los ejercicios de oposicion que deberán practicarse son los designados en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, de la Real orden de 21 de junio de 1848.

Los profesores que deseen tomar parte en el concurso, ó sus apoderados nombrados al efecto, se presentarán en la secretaría de la Junta en el improrogable plazo de cuarenta dias que terminarán en 5 de setiembre próximo, á fin de firmar el registro de oposiciones, presentando en el acto el titulo en virtud del cual ejerzan su facultad, ó copia testimoniada de él y relacion legitimamente autorizada de los méritos que les interese acreditar.

El tribunal de oposicion señalará con la anticipacion correspondiente los dias y sitios en que tendrán lugar los ejercicios.

Y para que llegue á noticia de todos los facultativos que deseen optar á las espresadas plazas, se publica este edicto que se fijará en la tablilla de anuncios del gobierno de provincia y en el patio del Hospital, insertándose en el Boletín oficial y periódicos de esta ciudad. Dado en Palma á 27 dias del mes de julio de 1853.—Felipe Puigdorfila.—Por mandado de S. S.—Miguel Garau, secretario.

Articulos de la Real orden de 21 de junio de 1848 citados en el edicto que precede.

Art. 9. Los ejercicios para las plazas de médico serán dos. Primero: escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte, de patologia general, de patologia interna ó de terapéutica médica. Segundo: esponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el tribunal designará en aquel momento.

Art. 10. Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patologia general, otra de patologia interna y la tercera

de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

Art. 11. Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la comunicacion, la memoria cerrada y sellada al Presidente quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

Art. 12. En el segundo ejercicio, despues de hecha la exploracion del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la esposicion de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

Art. 13. Los ejercicios para las plazas de cirujanos serán: Primero, la esposicion de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previenen en el art. anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo: ejecutar en el cadáver y explicar una operacion quirúrgica que designe la suerte.

Art. 14. Para determinar cual haya de ser la operacion que se practique, cada juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el art. 10 respecto de los médicos.

Art. 15. No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operacion; deberá tambien el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la espliacion de los métodos ó procedimientos que hubieran tambien podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operacion; ademas de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomia de la parte en que se opere, y aun de las anomalias mas comunes de sus vasos arteriales.

Art. 16. Despues de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes, por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes le argüirán uno ó dos jueces.



(Número 308.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el Sr. Subsecretario del ministerio de Hacienda se ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta Audiencia la real orden siguiente:

El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda dice hoy al director general de lo contencioso lo que sigue:
 «Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion con motivo de la instancia hecha por la junta de comercio de Mahon, pidiendo se haga extensiva la jurisdiccion del juzgado de primera instancia de aquella ciudad, limitada hoy al conocimiento de los

delitos de contrabando y defraudacion de derechos de aduana, cometidos dentro de la respectiva zona, á los negocios civiles de hacienda; y despues de haber oido al fiscal del tribunal supremo de Justicia, y al de la Audiencia territorial de Mallorca, se ha servido disponer, de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que el mencionado juez de primera instancia entienda en los negocios civiles de hacienda de su respectivo territorio, modificando en esta parte el párrafo 2.º del artículo 2.º del real decreto de 20 de junio de 1852. De real orden, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

De real orden, comunicada por el referido señor ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1853. —El subsecretario, José Borrajo.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Sala de gobierno de esta Audiencia ha acordado esta que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se incluye en el presente. Palma 28 de julio de 1853. —Juan Antonio Fiol antes Perelló.



(Número 309.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
PÚBLICA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de contribuciones directas estadística y fincas del Estado en órden circular de fecha 30 de junio próximo pasado dice á esta oficina principal lo siguiente:

«Por las contestaciones recibidas á consecuencia de la circular de esta Direccion de 20 de abril próximo pasado observa la misma que no en todos los pueblos se han constituido las juntas periciales y que muchas de las constituidas apenas se habian ocupado todavia de los trabajos necesarios para el repartimiento del cupo del año inmediato; y aun cuando la mayor parte de los administradores vienen diciendo que recomendarian de nuevo este servicio, como la Direccion está persuadida de que no basta recordar ni recomendar lo que debe hacerse sino que es preciso cuidar de que se vaya haciendo en efecto y quede concluido oportunamente estando, por decirlo así, sobre dichas juntas; previene á V. S. la misma que tome ó proponga al Sr. Gobernador las disposiciones convenientes para que donde no lo estén, se instalen desde luego las referidas juntas exigiendo de los ayuntamientos noticias periódicas de lo que estas vayan adelantando en las operaciones de evaluacion y reparto del año inmediato sin dejarlas ya de la mano hasta que las hayan terminado; porque acercándose la época en que esa Administracion debe ocuparse del señalamiento de los cupos municipales para el propio año, conviene reunir cuanto antes los amillaramientos y tener á la vista su resultado y que los ayuntamientos por su parte se encuentren tambien en disposicion de proceder al reparto de este cupo, con arreglo á la riqueza imponible de cada contribuyente, tan luego como reciban el Boletín oficial con el señalamiento de aquel y sus recargos.»

Lo que la Administracion ha acordado comunicar á los ayuntamientos de los pueblos de la provincia para su inteligencia y gobierno, y á fin de que aquellos que aun no hubieren completado sus

respectivas juntas periciales, procuren completarlas inmediatamente en los términos que con la debida oportunidad les está prevenido, teniendo entendido que de cuanto dichas corporaciones adelantaren en los trabajos estadísticos y de evaluacion para que son llamadas, deberá darse cada quince dias noticia circunstanciada á la propia Administracion como encargada de vigilar y exigir que este importantísimo servicio se cumpla de una manera exacta, puntual y ejecutiva, y que de no realizarse cual lo han dispuesto las órdenes é instrucciones que rigen, y estrechamente recomienda la preinserta circular, no podrá dispensarse esta oficina de dictar ó proponer las medidas que para lograrlo juzgue necesarias y convenientes conforme á las facultades de que se halla revestida. Palma 13 de julio de 1853.—P. O.—Casimiro Urech.



(Número 310.)

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA
DE LAS BALEARES.

Recibidos ya en esta oficina los impresos para la justificacion de existencia ó estado que deben presentar mensualmente los individuos de clases pasivas, se avisa á los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 9.ª de la circular de las direcciones generales del tesoro y de contabilidad de hacienda pública de 5 de julio próximo pasado inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que desde luego se presenten por sí ó por medio de sus apoderados á recoger las respectivas al citado mes de julio.

Palma 1.º de agosto de 1853.—Estanislao Joaquin Pintó.

IMPRESA BALEAR

A CARGO DE DON FRANCISCO DE P. TORRENS.
